



## AUTO NÚM. 359/2022

En Roquetas de Mar, a 10 de octubre de 2022.

### HECHOS

**ÚNICO.-** Declarado el concurso de acreedores de D.ª [REDACTED], se solicitó la conclusión del mismo por insuficiencia de masa activa y la concesión a la deudora del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho (en adelante, BEPI).

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

#### **ÚNICO.- Sobre la conclusión del concurso y concesión del BEPI**

El art. 486 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (en adelante, LC) establece que «si la causa de conclusión del concurso fuera la finalización de la fase de liquidación de la masa activa o la insuficiencia de esa masa para satisfacer los créditos contra la masa, el deudor persona natural podrá solicitar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho».

A continuación, se establecen los requisitos para la concesión de este beneficio.

El primero, de carácter subjetivo, es que el deudor persona natural sea de buena fe (art. 487.1 LC), entendiéndose que **el deudor es de buena fe si cumple**, a su vez, las siguientes condiciones (art. 487.2 LC):



Código Seguro De Verificación:	8Y12VX329CQDNXEQU639E4SYKY59	Fecha	10/10/2022
Firmado Por	MARIA VICTORIA LOPEZ RODRIGUEZ ALEJANDRO PEREIRA PEREZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/3





«1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá conceder el beneficio atendiendo a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso.

2.º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender la decisión respecto a la exoneración del pasivo insatisfecho hasta que recaiga resolución judicial firme».

El segundo, de carácter objetivo, lo establece el art. 488.1 LEC, de acuerdo con el cual «para la obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho será preciso que en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si reuniera los requisitos para poder hacerlo, que el deudor hubiera celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores».

En el presente caso, no existen bienes que liquidar, por lo que procede declarar la conclusión del concurso por insuficiencia de masa activa.

Por otro lado, la solicitud de concesión del BEPI se ha presentado en tiempo y forma por la parte deudora, cuya buena fe ha quedado acreditada, pues:

a) Estamos ante el concurso de un deudor persona física no empresario.

b) El concurso no ha sido declarado culpable, ni los acreedores se han personado aportando por escrito hechos relevantes que pudieran conducir a la calificación del concurso como culpable.

c) El deudor no ha sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la



Código Seguro De Verificación:	8Y12VX329CQDNXEQUSH639E4SYKY59	Fecha	10/10/2022
Firmado Por	MARIA VICTORIA LOPEZ RODRIGUEZ ALEJANDRO PEREIRA PEREZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/3





Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración de concurso

d) Se intentó alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos.

e) Se han abonado todos los créditos contra la masa y privilegiados.

En consecuencia, cumplidos los requisitos previstos en el régimen general, procede la concesión del BEPI de manera definitiva, extendiéndose el mismo a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos (art. 491.1 LC).

Por todo lo razonado y expuesto;

### PARTE DISPOSITIVA

1.- Declaro la conclusión del concurso de acreedores de D.<sup>a</sup> [REDACTED] por insuficiencia de masa activa.

2.- Acuerdo la concesión a D.<sup>a</sup> [REDACTED] del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, en la modalidad del régimen general de exoneración, extendiéndose el mismo a la totalidad de los créditos insatisfechos -ordinarios y subordinados-, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Confírase a la presente resolución la publicidad prevista en los artículos 482, 557 y 558 LC.

Así lo acuerda y firma Alejandro Pereira Pérez, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Roquetas de Mar. Doy fe.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VX329CQDNXEQU639E4SYKY59	Fecha	10/10/2022
Firmado Por	MARIA VICTORIA LOPEZ RODRIGUEZ ALEJANDRO PEREIRA PEREZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	3/3

